REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7889257
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1205319740 SOLIS CHANG JOSE MIGUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TIENDAS ASOCIADAS EN COMERCIO ELECTRÓNICO TICEL S.A.S.**

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6190.01	SUMINISTRO DE APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES, COMO DETECCIÓN POR SATÉLITE, TELEMETRÍA DE COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE ESTACIONES DE RADAR.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	J6311.03	SERVICIOS DE APLICACIONES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.05	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y FERRETERÍA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/08/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

16/07/2020 3.36 PM

TIENDAS ASOCIADAS EN COMERCIO ELECTRÓNICO TICEL S.A.S

ACTO CONSTITUTIVO

En la ciudad de Quevedo, a los diecisiete días de julio del año dos mil veinte, conste por medio de la presente, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTE. – Interviene en la celebración del presente contrato constitutivo el señor José Miguel Solís Chang, con cédula de ciudadanía número 1205319740, con domicilio en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, con número de teléfono número 0996487367 y correo electrónico **jmsch90@hotmail.com**; quien establece los estatutos de una sociedad por acciones simplificadas conforme a los artículos que en lo posterior se detallan:

SEGUNDA: ESTATUTO. - El estatuto de la compañía denominada TIENDAS ASOCIADAS EN COMERCIO ELECTRÓNICO TICEL S.A.S estará contenido en el siguiente articulado:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TIENDAS ASOCIADAS EN COMERCIO ELECTRÓNICO TICEL S.A.S

CAPÍTULO I

TIPO DE SOCIEDAD, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

Artículo Primero: Nombre. - *La sociedad se denominará TIENDAS ASOCIADAS EN COMERCIO ELECTRÓNICO TICEL S.A.S, y será una sociedad por acciones simplificada, de carácter mercantil.*

Artículo Segundo: Domicilio. - *La sociedad estará domiciliada en la ciudad de Quevedo, de la provincia de Los Ríos, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio ecuatoriano o en el extranjero.*

Artículo Tercero: Duración. - *La duración de la sociedad será de plazo indefinido, y estará vigente desde la fecha de inscripción de éste acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea de Accionistas.*

Artículo Cuarto: Objeto Social. - *La sociedad podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil lícita. Sin perjuicio de lo indicado la sociedad podrá, especialmente, realizar las siguientes actividades:*

a) *Servicios de aplicaciones*
b) *Venta de productos de consumo masivo a través de aplicaciones móviles;*

c) *Suministro de aplicaciones especializadas de telecomunicaciones, como detección por satélite, telemetría de comunicaciones y utilización de estaciones de radar;*
d) *Actividades de diseño de la estructura y contenido de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), bases de datos y páginas web.*
e) *Intermediarios del comercio de productos alimenticios y bebidas.*
f) *Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería.*

La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento;

CAPÍTULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo Quinto: Capital. - *La sociedad tendrá un capital suscrito de diez dólares de los Estados Unidos de América (US$10), dividido en diez (10l) acciones, indivisibles, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $1.00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente de la 01 a la 10 inclusive.*

Artículo Sexto: Certificados y Títulos de Acciones. - *La sociedad expedirá a favor de todos los suscriptores de las acciones que esta emite (i) un "certificado provisional de acción" en caso de que las acciones suscritas no se encuentren pagadas en su totalidad; (ii) un "título de acción" en caso de que las acciones se encuentren debidamente pagadas en su totalidad conforme el presente estatuto. Tanto los certificados provisionales como los títulos de acción serán libremente negociables.*

Las acciones y/o certificados provisionales de acción serán suscritos por el representante legal de la sociedad y tendrán el contenido aplicable para los títulos de acción de las sociedades anónimas, de conformidad con la Ley de Compañías, en lo aplicable.

Artículo Séptimo: Negociabilidad de las Acciones. - *La transferencia o cesión de acciones o certificados provisionales será hecha mediante simple acuerdo escrito entre el cedente y cesionario de las mismas. Para que dicha cesión tenga plenos efectos y se consolide la transferencia de las acciones, deberá ser inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad, el cual estará a cargo del representante legal de la misma; además de cumplir con los procedimientos de registro implementados por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros,*

en especial aquellos establecidos para las acciones en las sociedades anónimas establecidas en la Ley de Compañías.

La transferencia de las acciones, o certificados provisionales, al ser estos últimos títulos nominativos, se realizará mediante cesión cambiaria de conformidad con la normativa mercantil vigente. Para que el representante legal tome nota de la cesión o transferencia de acciones bastará la comunicación a este último, mediante notificación escrita, respecto del efecto de la cesión a favor del cesionario, adjuntando a dicha comunicación escrita, la nota de cesión suscrita, de manera manuscrita o electrónica, entre cedente y cesionario con los datos de contacto del cesionario y nuevo accionista de la sociedad.

El representante legal de la sociedad tendrá la obligación de notificar cualquier transferencia de acciones de la sociedad a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de conformidad con la ley y reglamentos aplicables, en especial a lo dispuesto para las acciones en las compañías anónimas establecidas en la Ley de Compañías.

Para la transferencia de certificados provisionales de acción, el cedente se constituirá como deudor solidario, de conformidad con la normativa civil, respecto de la obligación que el cesionario adquiere con la sociedad, de pagar el saldo insoluto del capital suscrito por el cedente.

La cesión y traspaso de acciones y el otorgamiento de un nuevo título de acción a favor del cesionario serán efectivos una vez que se haga el registro en el Libro de Acciones y Accionistas, en cuyo momento se hará la cancelación del o los títulos de las acciones del cedente y se expedirá el nuevo título a favor del cesionario

No se establece limitación o condición especial alguna adicional respecto de la negociabilidad de las acciones de la sociedad, a más de las indicadas en el presente artículo.

Artículo Octavo: Libros de Acciones y Accionistas y Talonario. - *La sociedad a través de su representante legal, llevará un* ***Libro de Acciones y Accionistas****, divido en folios, uno por cada accionista; en los que se anotará, por cada folio:*

- ***(i)*** *El nombre del accionista, con sus datos de contacto esto es número de celular y correo electrónico;*
- ***(ii)*** *El número de acciones que posee;*
- ***(iii)*** *La numeración de las acciones relacionadas al título o títulos de propiedad del accionista, con indicación del número de título;*
- ***(iv)*** *Cualquier gravamen que afecte a dichas acciones;*
- ***(v)*** *Las transferencias realizadas respecto de dichas acciones;*
- ***(vi)*** *Las acciones que el accionista adquiera con ocasión de aumentos de capital;*

(vii) *cualesquiera restricciones que pudiera existir sobre la propiedad de dichas acciones y que hayan sido notificadas a la sociedad; y,*

(viii) *Cualesquiera otros actos que por ley debieran ser inscritos.*

Todas las anotaciones en cada folio del Libro de Acciones y Accionistas deberán ser llevadas cronológicamente y contar con una fecha de anotación. La sociedad sólo reconocerá a la persona registrada en el Libro de Acciones y Accionistas como dueño de las acciones respectivas, hasta el número de acciones que posea, y sujetas a las restricciones que pudieran haber sido inscritas en el mismo.

De igual manera la sociedad llevará un ***Libro Talonario de Acciones*** *en el cual se archivarán los talonarios de acción, entendidos como la constancia documental de los títulos o certificados provisionales de acción emitidos por la sociedad a favor de los accionistas. Su contenido será el mismo que contienen los títulos o certificados provisionales de acción y deberá ser suscrito por el accionista respectivo.*

Tanto el libro de Acciones y Accionistas como el Libro Talonario de Acciones podrán ser manejados por el representante legal de manera electrónica, para lo cual se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo Noveno. - Aumentos de capital y derechos. - *La sociedad podrá aumentar su capital social, a través de aportes en numerario o especie, sean estos bienes muebles, inmuebles o intangibles, compensación de créditos, capitalización de reservas o de utilidades que, habiendo sido declaradas, no hubieren sido distribuidas entre sus accionistas; aplicación a cuentas patrimoniales, siempre y cuando los valores destinados a tal objeto deben haber sido objeto de tributación previa por parte de la sociedad. La suscripción y el pago del capital para dichos aumentos, así como las condiciones, proporciones y plazos serán establecidos por la Asamblea de Accionistas que apruebe dicho aumento.*

Los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción de capital en los aumentos de capital de la sociedad, siempre y cuando no se haya decidido renunciar al mismo por parte de cada accionista en la Asamblea de Accionistas que resuelva sobre dicho aumento. El plazo para el ejercicio del derecho preferente será de treinta (30) días. Para el ejercicio del derecho de atribución, se estará a lo dispuesto en la ley especial de la materia.

Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.

Artículo Décimo: Limitación de responsabilidad. - *La responsabilidad de los accionistas de la sociedad queda limitada al monto de sus respectivos aportes de capital en la misma.*

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Undécimo: Estructura orgánica. - *La estructura orgánica de la sociedad se compone de los siguientes estamentos administrativos:*

(i) *La Asamblea de Accionistas;*
(ii) *El representante legal de la misma, quién ejercerá el cargo de Gerente de la sociedad y/o sus suplentes;*

Artículo Duodécimo: De la Asamblea General de Accionistas. - *La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la sociedad y estará compuesta por los accionistas o sus representantes, con el quórum previsto en la Ley y en el presente Estatuto.*

La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, con concurrencia del o de los accionistas, en persona o por representante, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en el presente estatuto.

Sus reuniones podrán ser:

(i) *Ordinarias. - Aquellas en las cuales sea necesario aprobar información financiera anual respecto del ejercicio económico anterior de la sociedad, así como los informes de gestión de su administración y se reunirán dentro del primer cuatrimestre de cada año en cumplimiento de la ley de la materia; y,*
(ii) *Extraordinarias. - Cuando traten cualesquiera otros asuntos y en cualquier otro tiempo.*
(iii) *Universales. - Aquellas descritas conforme a la ley de la materia.*

La Asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante correo electrónico dirigido a cada accionista, con una antelación de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

En el aviso de convocatoria se insertará, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente a la Asamblea. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que receptarán las convocatorias, conforme lo indicado en el presente estatuto. Es responsabilidad del representante legal de la sociedad mantener el registro de dichos correos.

En el caso de que el representante legal no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

El representante legal de la sociedad actuará como presidente de la Asamblea de Accionistas. El secretario será designado por la asamblea correspondiente. La

Asamblea de Accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico.

Todo accionista tiene derecho a concurrir personalmente o por representación a las sesiones de la asamblea. Cada acción pagada en su totalidad da derecho a un (1) voto. Las acciones pagadas parcialmente tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea de Accionistas mediante carta autorización, correo electrónico, carta poder o poder, emitidos mediante instrumento público o privado, en caso de que designen un representante.

Las actas correspondientes a las deliberaciones de las asambleas deberán elaborarse y asentarse en el ***Libro de Actas*** *respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que la asamblea se celebró. De ser necesario cada acta podrá contar con su respectivo expediente a ser llevado en un libro por separado. Las actas serán suscritas por el presidente de la Asamblea de Accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de dicho medio probatorio.*

En cuanto a las normas referentes a segunda convocatoria, derecho de inspección de accionistas, renuncia a convocatoria, quórums de instalación y decisión, y asambleas universales se estará conforme a la ley de la materia.

Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Asamblea de Accionistas. - *Son atribuciones y deberes de la Asamblea de Accionistas:*

1) *Conocer, aprobar y resolver sobre cualquier situación referente a los informes del o los Gerentes, estados financieros de la sociedad, el informe del Auditor Externo, Comisario, (de ser el caso) todo ello respecto del ejercicio anual correspondiente;*
2) *Nombrar y remover a los Gerentes, Auditor Externo y Comisario, (de ser el caso) de la sociedad, y fijar su remuneración;*
3) *Resolver aumentos o disminuciones del capital, o cualquier otro acto societario, de conformidad con la Ley y el presente estatuto;*
4) *Interpretar y reformar el presente Estatuto Social;*
5) *Acordar, de conformidad con la Ley, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la sociedad y demás actos societarios;*
6) *Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, de conformidad con la Ley y el presente estatuto;*
7) *Constituir las reservas que considere necesarias;*
8) *Autorizar el establecimiento de sucursales nacionales o en el extranjero;*

9) *Autorizar la enajenación global o particular de los activos de la sociedad;*

10) *Las demás que establezcan la Ley, y el presente Estatuto, sin que la falta de enunciación de atribución en el presente artículo signifique de modo alguno falta de capacidad de parte de la Asamblea de Accionistas, al ser ésta el máximo órgano directivo de la compañía.*

Artículo Décimo Cuarto: Accionista único. - *Cuando la sociedad mantenga un accionista único, las determinaciones que le correspondan a la Asamblea de Accionistas serán adoptadas por aquél. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad. De igual manera el accionista único podrá ejercer las atribuciones que la Ley y el presente estatuto le confiere a la Asamblea de Accionistas, en cuanto le sean compatibles.*

Artículo Décimo Quinto: De los Gerentes. – *Los Gerentes serán quienes ejerzan individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de las operaciones, de los negocios y la administración de la misma, para todos los efectos descritos en la ley de la materia y el presente estatuto. Dicho cargo tendrá una duración de cinco años, pudiendo reelegirse a cada Gerente por periodos similares.*

Para ejercer el cargo de Gerente no se requerirá ser accionista de la sociedad. El cargo de Gerente podrá ser desempeñado por una persona natural o por una persona jurídica.

La Asamblea de Accionistas será la encargada de designar al Gerente de la sociedad. En el presente acto constitutivo se designará al primer Gerente de la sociedad.

La separación, remoción o reemplazo de los Gerentes podrán ser acordadas en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, sin necesidad de invocar causa alguna. En cualquier caso, la misma asamblea deberá designar al correspondiente reemplazo.

En los casos de separación, remoción, renuncia o reemplazo de uno de los Gerentes y, mientras la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros toma nota de dicha separación, remoción, renuncia o reemplazo; será otro de los Gerentes o un tercero, debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, quién reemplace al Gerente de la sociedad.

En caso de que la Asamblea no haya definido dicho administrador subrogante, se podrá solicitar al ente de control la designación de un administrador temporal de conformidad con la ley.

Artículo Décimo Sexto: Atribuciones de los Gerentes. - *Son deberes y atribuciones de los Gerentes:*

1) *Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con todas las facultades legales necesarias para el efecto;*
2) *Celebrar por sí solos, cuanto documento fuere necesario, incluyendo escrituras públicas, respecto de reformas del Estatuto y/o de aumentos de capital y demás actos societarios, conforme las decisiones adoptadas por las instancias correspondientes;*
3) *Celebrar y ejecutar los convenios y contratos necesarios para cumplir con los fines de la sociedad, obrando dentro de las atribuciones que le fije el presente Estatuto y las facultades adicionales que le confiera la Asamblea de Accionistas;*
4) *Constituir apoderados generales o especiales y procuradores judiciales;*
5) *Otorgar el uso de firmas autorizadas de la sociedad, de acuerdo con las necesidades de la administración de la sociedad;*
6) *Dirigir los negocios, operaciones y la marcha administrativa de la sociedad;*
7) *Hacer los nombramientos y remociones que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la sociedad, siempre que su designación o remoción no sea de competencia de la Asamblea de Accionistas;*
8) *Firmar junto con el Contador, los balances y estados financieros de la sociedad;*
9) *Los demás que le correspondan de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.*

En lo pertinente a la responsabilidad y prohibiciones del representante legal se estará de conformidad con la ley de la materia.

CAPÍTULO IV

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES

Artículo Décimo Séptimo: Contabilidad. - *La sociedad mantendrá sus libros y comprobantes de contabilidad de forma veraz y completa. Los estados financieros de la compañía serán cortados cada ejercicio económico, el cual comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.*

Artículo Décimo Octavo: Reservas. - *Será la Asamblea de Accionistas quién, en cualquier tiempo, podrá decidir la creación de reservas ocasionales siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas.*

Artículo Décimo Noveno: Reparto de utilidades. - *La distribución de las utilidades se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas.*

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Vigésimo: Disolución. - *La sociedad podrá disolverse:*

(i) *De pleno derecho;*
(ii) *Por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;*
(iii) *De manera voluntaria, todo esto de conformidad con la ley especial de la materia.*

Se exceptúa la causal de disolución por concurrencia de pérdidas operacionales a la sociedad, durante sus cinco primeros ejercicios económicos.

Artículo Vigésimo Primero: Liquidación. - *La sociedad podrá liquidarse de conformidad con la legislación vigente. De igual manera se cancelará y reactivará de conformidad con la ley especial de la materia.*

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital suscrito de la sociedad asciende a la presente fecha, a la suma de Diez dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10).

El interviniente declara bajo juramento que el capital suscrito de TIENDAS ASOCIADAS EN COMERCIO ELECTRÓNICO TICEL S.A.S será pagado íntegramente en numerario, para lo cual depositará el capital pagado de la sociedad en un banco dentro del plazo máximo de veinte y cuatro (24) meses, y declara bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, según consta a continuación, y el capital se encuentra compuesto de la siguiente manera:

Accionistas	**Capital Suscrito**	**Capital Por Pagar**	**Número de acciones**	**Porcentaje**
José Miguel Solís Chang	US$ 10	$10	10	100%

CLÁUSULA CUARTA. - DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR: Se designa como Gerente de TIENDAS ASOCIADAS EN COMERCIO ELECTRÓNICO TICEL S.A.S de forma individual al señor José Miguel Solís Chang.

CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL ACCIONISTA: De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable sobre la materia, el interviniente declara bajo juramento que la información proporcionada y la documentación de soporte a ser presentada durante el proceso de constitución

de TIENDAS ASOCIADAS EN COMERCIO ELECTRÓNICO TICEL S.A.S, es veraz y autentica, asumiendo responsabilidad por el contenido de dicha información.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN. - El interviniente de forma individual queda autorizado para solicitar la inscripción del presente acto constitutivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la sociedad ante el Servicio de Rentas Internas, para lo cual se encuentra facultados para realizar cuanto acto fuere necesario, como solicitar claves, suscribir formularios, acuerdos y demás, así como comparecer ante cualquier entidad y suscribir, de manera manuscrita o electrónica todo tipo de documentación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS. - El interviniente, declara bajo juramento, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

El interviniente en señal de aceptación del contenido del presente instrumento suscribe en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

Firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL SOLIS CHANG

José Miguel Solís Chang
C.C. 1205319740